

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el
proyecto de reforma constitucional, en
primer trámite constitucional, que regula
estado de alerta para prevenir daños a
infraestructura crítica.

BOLETIN N° 13.086-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pugh, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

-.-.-

Hacemos presente que la Comisión acordó cambiar el nombre de esta iniciativa por el de “proyecto de reforma constitucional que concede al Presidente de la República la atribución para decretar que las Fuerzas Armadas puedan resguardar la infraestructura crítica en el caso que indica, sin que esta medida pueda afectar o restringir los derechos y garantías que establece la Constitución Política”.

Esta enmienda se hizo para definir, de mejor manera, el objeto de este proyecto de reforma constitucional.

-.-.-

A una o más sesiones en que se analizó esta iniciativa, asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores, señoras Aravena y Von Baer y señores Insulza, Moreira, Pizarro y Pugh; el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel; el Ministro de Defensa, señor Alberto Espina; el Profesor de derecho Constitucional, señor Patricio Zapata, y el ex Subsecretario de Defensa, señor Marcos Robledo.

Participaron, igualmente, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Jefe de Asesores, señor Pablo Celedón; los asesores, señora Isidora Riveros y señores Ilan Motles y Erick Rojas, y el abogado del Departamento Jurídico y Legislativo de la Subdere, señor Francisco Romero. Por el Ministerio de Defensa Nacional, concurren el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar; el ayudante del Ministro, señor Cristián Arellano; los asesores, señora Fernanda Maldonado y señor Sergio Espinoza; el asesor de Prensa, señor Felipe Varas; el encargado de audiovisual, señor Francisco Mendoza, y el fotógrafo, señor Andrés Díaz.

Asimismo, se contó con la presencia del Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Juan Francisco Galli y de los asesores señor José Miguel Poblete y señoras Begoña Jugo y Antonia Andreani; del periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera; del Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme; de la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General de la República, señora Pamela Bugueño y de la abogada, señora Catalina Venegas; de los asesores de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Bárbara Orcella y señor Juan Pablo Cavada; de la periodista del Honorable Senador señor Harboe, señora Joanna Ledever; de los asesores del Honorable Senador señor Huenchumilla, señor Felipe Barra y señora Alejandra Leiva; del asesor de la Honorable Senadora señora Allende, señor Rafael Ferrada; de la asesora de la Honorable Senadora señora Aravena, señora Francisca Phillipi; del asesor del Honorable Senador señor Pugh, señor Pascal de Smet; de la asesora del Honorable Senador señor Pizarro, señora Andrea Gómez. del asesor del Honorable Senador señor Insulza, señor Nicolás Godoy; de la asesora de la Honorable Senadora señora Prohens, señora Camila Madariaga; del asesor del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; de los asesores del Comité PPD, señores Robert Angelbeck, Sebastián Abarca y José Miguel Bolados; del periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz; del asesor de la Vicepresidencia del Senado, señor Nicolás Facuse; del abogado coordinador del Comité PS, señor Héctor Valladares; del periodista del mismo Comité, señor Francisco Aedo y de los asesores, señora Evelyn Pino y señor José Becerra; del asesor del Comité UDI, señor Emiliano García; del asesor del Instituto Igualdad, señor Sergio Herrera; del periodista de TVN, señor Kevin Felgueras; del periodista de Infogate, señor Mario Estay, del periodista de MEGA, señor Roberto Avendaño; de la periodista de la Radio Cooperativa, señora Paola Aguillón; de la periodista de la Radio Cooperativa, señora Paola Aguillón; de los periodistas del Diario El Mercurio de Santiago, señores Jorge Soto y Rienzi Franco, y de la periodista del Diario La Tercera, señora Isabel Caro.

- - -

Es necesario indicar que, por tratarse de un proyecto de reforma constitucional con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió la iniciativa en general y particular.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Permitir que el Presidente de la República pueda decretar que las Fuerzas Armadas resguarden la infraestructura crítica del país, cuando exista un peligro grave que la afecte, sin que esta medida pueda, en caso alguno, implicar una suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías que establece la Carta Fundamental.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

Esta iniciativa debe ser aprobada por las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

I) Antecedentes Jurídicos.

1. Artículo 32 de la Constitución Política de la República, y
2. Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

II) Antecedentes de Hecho.

1. Moción.

En los antecedentes de esta Moción se señala que, de conformidad al Sistema de Inteligencia del Estado, definido en el artículo 2° de la ley N° 19.974, la inteligencia se desarrolla para apoyar la toma de decisiones, donde lo más importante es proteger al país de

amenazas, mandatando a la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) para adoptar las medidas necesarias para ello.

Se agrega que todo Sistema de Inteligencia posee niveles de Alerta Estratégica para señalar las condiciones en que el país puede estar enfrentando un riesgo particular. Así, los países tienen distintos sistemas de alerta para prevenir ataques sobre sus infraestructuras críticas y, ante agresiones probables, emplean fuerzas militares para aumentar el grado de protección de ellas.

Igualmente, se indica que en Chile no existe aún una legislación que se haga cargo de la seguridad de la infraestructura crítica en las diversas condiciones de alerta, tanto desde el punto de vista de la seguridad física, considerando guardias de seguridad privados, policías o incluso efectivos de las Fuerzas Armadas, como también de la seguridad digital o Ciberseguridad. Esto ya ha sido abordado por muchas naciones del mundo con legislaciones y centros especializados como, por ejemplo, en España, que posee el Centro de Protección de Infraestructura Crítica y Ciberseguridad (CNPIC), o en el Reino Unido, que posee el Centro de Protección de Infraestructura Nacional (CPNI).

Seguidamente, sus autores explican que la Infraestructura Crítica de la Información ha sido definida conceptualmente en la Política Nacional de Ciberseguridad (PNCS) del 27 de Abril de 2017; sin embargo, no existe aún institucionalidad que la determine con precisión.

A continuación, indican que el país posee una gran cantidad de infraestructura de este tipo que es clave para el desarrollo y desenvolvimiento de las personas y la mantención de la vida cotidiana, la cual debe ser debidamente resguardada por el Estado, especialmente en situaciones de crisis, cuando existe una amenaza probable de ataque sobre ellas.

Manifiestan que, en ausencia de una definición normativa sobre infraestructura crítica para el país, la doctrina mundial recogida por los desarrolladores de infraestructura nacional señala que existen a lo menos "doce sectores clave para el progreso social y económico del país, agrupados en tres ejes estratégicos: infraestructura que nos sostiene o basal (agua, energía y telecomunicaciones); infraestructura que nos conecta o de apoyo logístico (vialidad interurbana, aeropuertos, puertos y ferrocarriles), e infraestructura que nos involucra o de uso social (vialidad urbana, espacios públicos, educación, hospitales)", además de instituciones financieras, seguridad pública, salud, administración pública y protección civil.

Luego, sostienen que la Infraestructura Crítica que se busca proteger, dice directa relación con los sistemas previamente señalados o partes de éstos, tales como subestaciones eléctricas, embalses, líneas férreas, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, líneas y estaciones de metro, hospitales, torres eléctricas, junto con otros de importancia para la ciudadanía y que puedan ser decretados por el Presidente, dejando fuera del alcance de ella a aquellos lugares que ya se encuentran resguardados por otras instituciones, tales como cárceles o tribunales de justicia, los que se encuentran resguardados por Gendarmería, con el fin de evitar la superposición de funciones entre diversos organismos.

Añaden que la experiencia europea enseña que no es necesario restringir las libertades consagradas en la Constitución cuando se está realizando la protección preventiva de infraestructura crítica, siendo frecuente ver militares desplegados para eventos masivos, como por ejemplo, en campeonatos mundiales, olimpiadas, convenciones medioambientales como las COP o reuniones de líderes mundiales. Puntualizan que en el caso de Francia, se ha empleado desde el año 2015 el Programa VIGIPRATE, que contempla la operación militar "*Sentinelle*" para su despliegue. Esto facilita la redistribución de fuerzas policiales para atender la seguridad ciudadana.

En seguida, observan que las capacidades polivalentes de las Fuerzas Armadas chilenas, con entrenamiento en operaciones de paz desarrolladas como cascos azules de Naciones Unidas y capacitadas en centros especializados, permite su despliegue en el territorio nacional como una medida preventiva de resguardo de la infraestructura crítica nacional ante ataques que puedan degradar la continuidad del servicio o destruirla, empleando disuasión por presencia, postura y posición, advertencias por señales visuales o auditivas y empleo de armamento menos letal, de acuerdo a las Reglas de Uso de las Fuerza (RUF) que se les dispongan.

Finalmente, consignan que el mando de estas fuerzas durante el período que dure su despliegue durante un estado de alerta corresponderá al Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República, considerándose un período de 15 días para asimilarlo al del Estado de Emergencia.

2.- Mociones relacionadas

Se deja constancia de dos Mociones en tramitación en el Senado que se tuvieron a la vista en el estudio del proyecto de reforma constitucional precedentemente individualizado, que dicen relación con el resguardo por parte de las Fuerzas Armadas de la infraestructura crítica nacional.

2.1.- Moción de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Prohens y Pugh, que faculta al Presidente de la República para declarar estado de alerta destinado al resguardo de la infraestructura crítica. Boletín N° 13.087-07.

2.2.- Moción de reforma constitucional, del Honorable Senador señor Chahuán, que permite el empleo de fuerzas militares en el resguardo de infraestructura crítica. Boletín N° 13.085-07

2. Estructura del proyecto de reforma constitucional.

En su versión original, este proyecto de reforma constitucional se estructura en un artículo único, que agrega un artículo 42 bis a la Carta Fundamental.

El proyecto de reforma constitucional es del siguiente tenor:

“Artículo único. Agrégase el artículo 42 bis de la Constitución Política de la República, con los siguientes cinco incisos:

“Artículo 42 bis. El estado de Alerta, en caso el Sistema de Inteligencia del Estado emita una alerta de ataque probable a la Infraestructura Crítica, el Presidente de la República estará facultado, para declarar un estado de alerta destinado al resguardo de la infraestructura crítica y deberá establecer específicamente qué infraestructura debe ser custodiada o resguardada.

El estado de alerta no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de alerta, el resguardo de la infraestructura crítica quedará bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de alerta.

Se entenderá por infraestructura crítica a las instalaciones, sistema o parte de éste, que es esencial para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, y cuya perturbación o destrucción, afectaría gravemente la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar social y económico de la población".

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Como se consignó precedentemente, el proyecto de reforma constitucional que ha conocido la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, consta de un artículo único, que agrega un nuevo artículo 42 bis a la Constitución Política de la República.

Al comenzar el análisis de este asunto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra **al Honorable Senador señor De Urresti**, quien hizo presente, en primer término, la grave situación de conmoción social que afecta al país.

En ese contexto, indicó que el Poder Ejecutivo ingresó un proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas para establecer el rol de éstas en la protección de la infraestructura crítica del país cuando sea indispensable para la seguridad nacional (Boletín N° 13.088-02). En la revisión de la mencionada iniciativa en la Comisión de Defensa Nacional se constató que se establecía una especie de exención de responsabilidad penal a las Fuerzas Armadas, situación extremadamente grave debido a los últimos acontecimientos acaecidos en el país. Reclamó, asimismo, que la mencionada iniciativa, evidencia problemas desde el punto de vista de la constitucionalidad y de estándares mínimos en materia de derechos humanos.

Finalmente, solicitó coherencia al Ministerio de Defensa Nacional y consultó en qué momento el proyecto de ley del Ejecutivo perdió su vigencia.

El Honorable Senador señor Pérez sostuvo que es precisamente la coherencia del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejecutivo lo que posibilita la discusión de una reforma constitucional en esta materia y que es en el curso del trámite legislativo donde se produce el análisis respectivo.

Aseveró que la Comisión de Defensa Nacional acordó con el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, que el camino correcto para legislar en este asunto era mediante la formulación de una reforma constitucional. Manifestó que lo relevante es el fondo del tema, a

saber, que se otorguen las atribuciones para que las Fuerzas Armadas, sin tener el control del orden público, protejan la infraestructura crítica.

Finalmente, en relación a las eximentes de responsabilidad, sostuvo que en el proyecto de ley del Ejecutivo solamente hace referencia a las normas generales plasmadas en el Código Penal y en el Código de Justicia Militar.

Luego, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, le ofreció la palabra a **la Honorable Senadora señora Aravena**, quien señaló que la moción presentada por ella busca abordar la situación que implica que haya alrededor de 1.500 carabineros resguardando infraestructura crítica.

Indicó que se crea un nuevo estado de excepción constitucional que se denomina “estado de alerta” y que permite a S.E. el Presidente de la República, una vez decretado el mencionado estado, disponer de las Fuerzas Armadas para que protejan la infraestructura crítica.

Afirmó que la mencionada iniciativa fue presentada con anterioridad al proyecto de ley del Ejecutivo.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra **al Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, quien comenzó agradeciendo la franqueza expresada por los señores Senadores que le antecieron en el uso de la palabra.

En relación con la eximente de responsabilidad contenida en el inciso final del proyecto de ley del Ejecutivo, afirmó que la opinión del Honorable Senador señor De Urresti no es correcta. En efecto, subrayó que el inciso final del mencionado proyecto de ley hace referencia a los artículos 10, N°s 4°, 6° y 10°, del Código Penal y 208 del Código de Justicia Militar. Agregó que los mencionados preceptos dicen relación con ciertas eximentes de responsabilidad basadas en reglas generales contenidas en los señalados Códigos, lo que en ningún caso significa crear una regla especial que conceda impunidad a los militares.

Sostuvo que en ninguna circunstancia se pueden establecer condiciones adicionales a las consagradas en los cuerpos legales antes mencionados. Dado lo anterior, insistió que las eximentes no pueden exceder lo dispuesto por el Código Penal y el Código de Justicia Militar.

Luego, subrayó que los acontecimientos del último tiempo, si bien han dado lugar a una serie de demandas y manifestaciones legítimas, han evidenciado un recrudecimiento de la violencia, del

vandalismo, de los saqueos y de afectaciones al orden público, de una manera nunca vista desde el retorno a la democracia.

Constató que la magnitud del daño y la destrucción causada por los hechos que ha vivido nuestro país en las últimas semanas aún no ha sido medida en su totalidad, pero la información conocida hasta ahora da cuenta de su enorme dimensión. Así, el Metro de Santiago, un servicio fundamental que utilizan diariamente dos millones 900 mil chilenos, resultó con 25 estaciones total o parcialmente quemadas, 93 estaciones con daños y 10 trenes quemados. El costo estimado de su reparación es de US\$ 367 millones y el plazo para que la totalidad de la red afectada vuelva a su normalidad, según las estimaciones de esta empresa de transporte público, sería recién a fines del año 2020. Todo ello, sin lugar a duda, afecta significativamente la vida de todos los habitantes de la Región Metropolitana.

A nivel país, en tanto, según la información de Carabineros de Chile y de las distintas intendencias, han ocurrido 487 saqueos a supermercados y centros comerciales y daños a 84 entidades comerciales y 74 entidades financieras. También se han producido severos perjuicios a la propiedad pública y a servicios de utilidad pública: 27 buses del Transantiago quemados y 741 vandalizados; 12 municipalidades con daños por incendios y ataques (Calama, Copiapó, Villa Alemana, Quilpué, Olmué, Catemu, Cabildo, San Antonio, El Quisco, El Tabo, Valdivia y Coyhaique); 4 intendencias con destrozos (Valparaíso, Tarapacá, Atacama y Los Ríos); 3 gobernaciones con daños y destrozos (Arica, San Antonio y Osorno); servicios de utilidad pública con daños y estragos en todo el país (notarías, oficinas del Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Fiscalía, antenas de telecomunicaciones, entre otros), y destrozos y daños en cuarteles y vehículos policiales.

Frente a los hechos antes descritos, sostuvo que el Ejecutivo llegó a la convicción de que es relevante que S.E. el Presidente de la República pueda requerir, bajo determinadas circunstancias, que las Fuerzas Armadas resguarden la infraestructura crítica, sin afectar los derechos de las personas ni hacerse cargo del orden público. Acotó, a modo de ejemplo, que se debe proteger las centrales de agua potable, de electricidad y de gas.

Respecto de si la iniciativa se debió presentar como proyecto de ley o proyecto de reforma constitucional, se mostró partidario de la primera opción, puesto que las Fuerzas Armadas existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional. Añadió que existen numerosos casos en que ellas han extendido sus labores más allá de lo que es su función, como es el caso de la Armada, a través de Directemar.

Asimismo, indicó que las Fuerzas Armadas actualmente intervienen en el control de los incendios. Por lo tanto, si la función de ellas se limita exclusivamente a labores de seguridad externa, la labor para controlarlos estaría al margen de la Carta Fundamental.

Luego, sostuvo que la Contraloría General de la República, en el dictamen número 42.822, de 10 de septiembre de 2008, resolvió: “En los casos de sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, pero cuya gravedad, a juicio del jefe del Estado, no conlleve la declaración del respectivo estado de excepción constitucional, admite la intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de colaboración con otros organismos de la Administración del Estado para resolver los problemas que se susciten en las zonas afectadas...”

Afirmó que de lo anterior se desprende que existen otras labores que las mencionadas fuerzas pueden realizar, como son, por ejemplo, las misiones de paz en Haití u otras zonas del mundo.

Atendido lo expuesto, manifestó que, si bien esta materia se podrá tramitar como una reforma a la ley orgánica constitucional, se consideró que esa vía retrasaría la iniciativa, razón por la que se decidió que el texto propuesto se materializara en un proyecto de reforma constitucional.

Agregó que como Gobierno están de acuerdo en que este asunto se discuta como reforma constitucional, pero que sus normas no se incluyan en el Capítulo referido a los Estados de Excepción Constitucional, ya que en esa hipótesis se permite restringir algunos derechos que establece la Carta Fundamental.

Luego, explicó que existen otros países que tienen normas referidas al resguardo de la infraestructura crítica, como son, por ejemplo, México, Colombia, Ecuador, Inglaterra, Francia, España, Italia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Bélgica y Holanda.

Finalmente, resaltó que, en las acciones de violencia ocurridas a partir del 18 de octubre del presente año, han actuado grupos de anarquistas, de narcotraficantes y de crimen organizado.

A continuación, **el Honorable Senador señor De Urresti** recordó que S.E. el Presidente de la República, al referirse a los hechos ocurridos a partir de la fecha antes mencionada, sostuvo que el país estaba en guerra. Por lo anterior, sugirió que el señor Ministro de Defensa Nacional entregue los antecedentes que permitan llegar a esa conclusión.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, sostuvo que es evidente que la infraestructura crítica ha sido atacada y puede seguir siendo afectada. Añadió que la magnitud de esta situación está siendo investigada.

Señaló, entonces, que es deber del Gobierno prevenir que sigan ocurriendo dichos actos.

El Honorable Senador señor De Urresti demostró su preocupación respecto de un comunicado emitido por las Fuerzas Armadas, de fecha 21 de noviembre de 2019, en que se rechazan los hechos denunciados por Amnistía Internacional.

Manifestó su compromiso con el restablecimiento del orden y la seguridad en Chile. Agregó que cuando el Primer Mandatario señaló que la Nación estaba en guerra lo hizo recordar situaciones similares en el pasado. Constató, en ese sentido, que las palabras generan realidad y se mostró contrario a la Declaración de las Fuerzas Armadas.

Seguidamente, solicitó al señor Ministro de Defensa Nacional que entregue los antecedentes respecto a cuáles son las situaciones que ameritan el resguardo de la infraestructura crítica.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, aseveró que el objetivo del Ejecutivo es contar con protección a la infraestructura crítica del país. Añadió que esta última ha sido afectada, tal como se señaló precedentemente, a partir de los datos que entregó precedentemente.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** sostuvo que es preciso tener en consideración que, si se planteará una modificación a la Constitución y se trabajará sobre la base de las tres mociones presentadas, se debe precaver que dos de ellas establecen un nuevo estado de excepción constitucional. Agregó que no es adecuado refundir ambas iniciativas con la moción, del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica el Capítulo XI de nuestra Carta Fundamental.

Adicionalmente, precisó que las indicaciones que se presenten deben ser respaldadas por el Ejecutivo para efectos de que se plasme la visión del Primer Mandatario. Agregó que no es materia del Senado autorizar a las Fuerzas Armadas a salir a la calle, sino que ello corresponde a una decisión exclusivamente presidencial.

Sostuvo que la Comisión se debe pronunciar si la acción de las mencionadas fuerzas se debe realizar con o sin restricción de derechos fundamentales. Para ello, afirmó, es relevante contar con la

información, que no está en poder de la opinión pública y que sirve de base para tal solicitud.

Consignó que lo que se pretende es dotar de seguridad estática a ciertas infraestructuras críticas y para ello se debe discutir en qué circunstancias la Máxima Autoridad podrá invocar la facultad mencionada; en qué plazo; qué grado de información debe tener el Parlamento para la autorización respectiva, y qué se debe entender por dicha infraestructura.

A continuación, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** sostuvo que, en relación con el procedimiento, lo ideal es que los miembros de esta instancia puedan alcanzar un consenso. Agregó que, si ello no fuera posible, el Ejecutivo puede dar urgencia al proyecto y presentar una indicación sustitutiva.

Hizo presente que el Ejecutivo busca conferir nuevas facultades a las Fuerzas Armadas, permitiendo que ellas resguarden infraestructura crítica. Añadió que las mencionadas facultades presuponen un riesgo interno para la seguridad de la Nación y ello no es competencia del Ministro de Defensa Nacional, sino que del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ya que es esta última autoridad la que tiene que definir los presupuestos fácticos. En efecto, esa es la autoridad que responde por los servicios de inteligencia en el orden interno.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, consideró oportuno invitar en una próxima sesión al Ministro del Interior y Seguridad Pública, para que explique en detalle los supuestos fácticos que dan origen a la información que justificaría una medida de esta naturaleza.

- - -

En sesión posterior, la Comisión recibió al **Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina y al Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel**.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, ofreció la palabra al **Honorable Senador señor De Urresti**, quien solicitó que se aclare si el proyecto de reforma constitucional que se discutirá corresponde a una iniciativa de competencia del Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Agregó que, si se trata de un proyecto de seguridad pública se debe determinar cuál es la Secretaría de Estado que lo impulsará. Constató que se debe evitar los errores y la falta de comunicación

adecuada, situaciones que han llevado al país a estar en el estado de crisis en que actualmente se encuentra.

Reiteró que se debe señalar con certeza quién es el interlocutor ministerial con el cual la Comisión se debe entender.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, aclaró que el proyecto en estudio se radicó en la Comisión porque la materia en él contenida debe ser propia de una reforma constitucional.

El Honorable Senador señor Pérez hizo referencia a lo dicho por el Honorable Senador señor De Urresti y recalcó que no han existido improvisaciones respecto de este tema, sino que lo que se ha producido es un debate parlamentario que contribuirá a que este tipo de iniciativas se canalicen de la mejor manera. Indicó que, fruto del mencionado debate, se ha concordado realizar el tratamiento de esta materia a través de una reforma constitucional.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció el uso de la palabra **al Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel**.

Asimismo, declaró secreta esta parte de la sesión, a petición del Ejecutivo.

- - -

En una sesión posterior, **los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez** propusieron a la Comisión, como forma de avanzar en el estudio de esta reforma constitucional, considerar una propuesta que busca agregar, al actual número 17° del artículo 32 de la Constitución Política que atribuye al Presidente de la República la facultad de “disponer de las fuerzas de aire mar y tierra, organizarlas y distribuir las de acuerdo a las necesidades de la seguridad nacional”, un conjunto de párrafos nuevos en que se establecería la forma en que el Jefe de Estado podría decretar que las Fuerzas Armadas podrían asumir el resguardo de la infraestructura crítica del país. Su texto es el siguiente:

“Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá decretar, cuando se ponga en peligro la infraestructura crítica del país a consecuencia de una grave alteración del orden público o de atentados a ella, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo del resguardo de dicha infraestructura.

El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. Esta medida tendrá una duración máxima de 30 días corridos. Para sucesivas prórrogas se requerirá del acuerdo del Congreso Nacional.

La infraestructura crítica comprende las instalaciones, sistemas o componentes de: a) empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población y b) el Gobierno, Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. La ley determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos en esta categoría.

En ningún caso el ejercicio de esta facultad podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías constitucionales o disponer el empleo de las Fuerzas Armadas para reestablecer el orden o la seguridad pública o afectar las facultades correspondientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad. El Presidente de la República deberá informar a la brevedad al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución.

Artículo transitorio. En tanto no se apruebe la ley a que se refiere el párrafo cuarto del N° 17 del artículo 32 de esta Constitución, la determinación de los órganos, empresas o servicios que forman parte de la infraestructura crítica se realizará mediante un decreto supremo que será suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.”.

Al iniciarse el estudio de esta proposición, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció el uso de la palabra al **profesor de derecho constitucional, señor Patricio Zapata**, quien, junto con agradecer la invitación de la Comisión, recordó que existen dos disposiciones en la Constitución vigente que se discuten poco, a saber, el artículo 18 y el 103 y que dicen relación con la historia de Chile y las Fuerzas Armadas.

Añadió que el primer precepto, en su inciso final, confiere a dichas fuerzas el deber de resguardar el orden público durante los actos electorales y plebiscitarios. Recordó que la mencionada disposición nace a partir de un momento de particular controversia política en Chile, en que había triunfado en las elecciones de 1938 don Pedro Aguirre Cerda con el Frente Popular en una votación muy estrecha. Ese proceso eleccionario desencadenó un clima de violencia, en que bandas asolaron los lugares de votación robando urnas en Valparaíso. Atendido lo anterior, relató, la derecha opositora amenazó que no participaría de la elección parlamentaria del año

1941, ya que no estaban dadas las condiciones para concurrir a las urnas. Agregó que, alarmado, el Presidente Pedro Aguirre Cerda instruyó a su Ministro del Interior, señor Arturo Olavarría, para que buscara una solución y para ello se reunió con los líderes liberales y conservadores y resolvieron que una manera de poner garantías reales para la celebración de las elecciones era que las Fuerzas Armadas custodiaran el orden público. Dicho acuerdo, argumentó, permitió llevar adelante las elecciones del año 1941.

Luego, manifestó que, durante el gobierno del Presidente Salvador Allende, la presencia de grupos armados de extrema derecha e izquierda usaban la violencia para defender sus posiciones y atentar contra la vida de personas. Esta situación llevó al ex Senador señor Juan de Dios Carmona a proponer una norma sobre control de armas que considerara la participación de las Fuerzas Armadas en la fiscalización de esa normativa. La ley se aprobó, en el entendido que era imperativo poner fin a la acción de la violencia. Actualmente, esa norma se encuentra en el artículo 103 de la Carta Fundamental.

A partir de estos antecedentes, propuso a la Comisión introducir algunas enmiendas a la propuesta formulada por los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez

“Artículo 32.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

17º.- Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad de la Nación.

En el evento de una situación de peligro grave e inminente para la infraestructura crítica del país, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 sobre resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, 39 y siguientes sobre Estados de Excepción constitucional y 103 sobre control de armas, el Presidente de la República podrá asignar a las Fuerzas Armadas la tarea de resguardar transitoriamente las instalaciones correspondientes.

La resolución presidencial sobre resguardo excepcional de la infraestructura crítica se adoptará por decreto supremo fundado, suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. Dentro de los diez días siguientes a su adopción, el Presidente de la República deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado de la República del detalle de las medidas adoptadas en virtud de su decisión, así como de los efectos o consecuencias de su ejecución. En todo caso, esta medida tendrá una duración máxima de 30 días corridos. Para sucesivas prórrogas, se requerirá del acuerdo del Congreso Nacional.

Por infraestructura crítica se entiende aquel conjunto de instalaciones y sistemas cuyo funcionamiento regular provee a la población de acceso a los servicios básicos de utilidad pública y, también, aquellas dependencias que, siendo sede principal de las instituciones públicas de la República democrática, son esenciales para que el Estado pueda cumplir con la finalidad que esta Constitución le impone. Corresponderá a la ley determinar cuáles son los órganos, las empresas, los servicios e inmuebles que quedan precisamente comprendidos en esta categoría.

El ejercicio de esta atribución por parte del Presidente de la República no implica, en modo alguno, que se suspendan, limiten o afecten los derechos y garantías que esta Constitución reconoce y asegura a todas las personas. Bajo esta autorización excepcional para el resguardo de infraestructura crítica, el personal de las Fuerzas Armadas no podrá asumir funciones relacionadas con el control o restablecimiento del orden público en general ni sustituirán a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Artículo transitorio. En tanto no se apruebe la ley a que se refiere el inciso cuarto del N° 17 del artículo 32 de esta Constitución, la determinación de los órganos, empresas, servicios e inmuebles que forman parte de la infraestructura crítica se realizará mediante un decreto supremo que será suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.”.

Al explicar esta proposición, **el profesor señor Zapata** expresó que es partidario de reemplazar en el actual párrafo primero del numeral 17° del artículo 32 la expresión “seguridad nacional”, por “seguridad de la Nación”. Agregó que cuando se utiliza “seguridad nacional”, el sustantivo es el término “seguridad”, y cuando se emplea “seguridad de la Nación” el sustantivo es la Nación.

Sostuvo que la expresión “seguridad nacional”, cuando se incorporó en la Constitución, venía cargada con una connotación de la idea del enemigo interno, proveniente de la Escuela de las Américas. Constató que el mencionado concepto sigue evocando la lógica de la guerra fría y que, por lo mismo, en cualquier esfuerzo constituyente futuro la expresión antes mencionada debería ser revisada en profundidad.

Respecto del segundo párrafo sugerido, se mostró partidario de agregar las expresiones “grave e inminente”, a continuación del término “peligro”.

Precisó que agregar: “sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 sobre resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, 39 y siguientes sobre Estados de Excepción constitucional y 103 sobre control de armas”, busca que la facultad

presidencial que se incorpora no obsta a que existan otras disposiciones constitucionales que permitan que las Fuerzas Armadas cumplan roles en tiempos de paz. Subrayó que hacer la referencia demuestra que no se está haciendo algo tan herético, *per se*.

Explicó que, siguiendo el análisis del párrafo segundo, sugiere emplear la expresión “transitoriamente” y no fijar un plazo determinado, tal como lo hace la propuesta del Ministerio de Defensa Nacional y aquella que propuso modificar esta última.

Agregó que podría ser interesante establecer un resguardo, desde el punto de vista de la separación de poderes. Constató que afecta para el funcionamiento de la República que algún día el Congreso Nacional amanezca rodeado de militares, aunque el decreto respectivo haya sido dictado con el propósito de proteger las instalaciones del Parlamento. Aclaró que la sola idea que pueda ocurrir lo planteado sin la visación de los titulares de ambas Corporaciones, no lo haría aconsejable. Destacó que ello tiene un antecedente remoto en la República de Roma, ya que sus habitantes tenían claro que mantendrían esa calidad mientras el Senado conservara el poder de impedirle a las tropas atravesar el Tiber y llegar a las colinas.

Sostuvo que, si las cosas han llegado a un punto en que hay que proteger con fuerzas armadas a todas y cada una de las oficinas principales de las 346 municipalidades de Chile, se borra el esfuerzo que la presente iniciativa supone, de separarlo de un estado de excepción. En ese orden de ideas, planteó que el objetivo del proyecto es que las Fuerzas Armadas no sustituyan, ni jurídicamente, ni en la práctica a Carabineros de Chile, sino que complementen la tarea específica de estos últimos.

Enfatizó que, si se considerará como infraestructura resguardable no solo los servicios de utilidad pública, sino que también edificios institucionales del Estado, habría que precisar que no se refiera a todos ellos. Reiteró que, en el caso de las sedes principales del Congreso Nacional y del edificio de la Excma. Corte Suprema, como deferencia a la independencia de los poderes, la orden de custodia debiera ser con autorización de los titulares de sus órganos.

Respecto de que el ejercicio de esta facultad no puede, en ningún caso implicar la suspensión, restricción o privar de los derechos y garantías constitucionales, se mostró partidario de suprimir el verbo “privar”, porque en los estados de excepción no se puede despojar a las personas de sus derechos.

Valoró que la Comisión haya insistido en la conveniencia de que cualquier reforma legal se sujetara estrictamente a la Constitución y, en la medida que no había convicción sobre la fórmula de una ley orgánica, se hicieran esfuerzos por encontrar una solución en la Carta Fundamental.

Constató que incorporar el texto del proyecto dentro de los artículos en que se contemplan los estados de excepción no es sencillo, puesto que traiciona el sentido de lo planteado. Agregó que tampoco es partidario de añadirlo en el capítulo destinado a las Fuerzas Armadas, porque las facultades que se le entregan a ellas no corresponden a una competencia esencial de las mismas.

Expresó que los numerales 16 y 17 del artículo 32 dicen relación con facultades presidenciales en el tema militar en tiempos de paz.

Finalizó su intervención señalando que, mantener a las Fuerzas Armadas fuera de la política, ha sido un objetivo importante en la historia nacional, y alejarlas del control cotidiano de la vida civil es una cuestión valiosa. Sin embargo, concepciones excesivamente binarias pueden rigidizar en demasía el abordaje de problemas que son necesariamente complejos y dinámicos. En ese sentido, puntualizó que la experiencia de derecho comparado muestra que, sin afectar las libertades, se puede, como Estado, recurrir a todos los recursos de los cuales se dispone, para asegurarle a la población la paz, la tranquilidad y el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanos.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** le ofreció la palabra **al ex subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional, señor Marcos Robledo** quien comenzó agradeciendo la invitación de la Comisión.

Hizo presente que Chile ha ingresado a partir del 18 de octubre pasado en una crisis de legitimidad del régimen político, económico y social neoliberal que ha regido al país en las últimas décadas. Agregó que los ciudadanos se han movilizado para exigir transformaciones estructurales, y es esperable que las protestas sociales continúen mientras la ciudadanía no perciba que se han comenzado a producir cambios estructurales.

Manifestó que el Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución fue un primer paso, muy importante, para iniciar el proceso constituyente que está demandando el pueblo movilizad. El proceso plebiscitario para derogar la Constitución del 80 y reemplazarla por un nuevo texto fundamental emergido de la voluntad popular, es el resultado más significativo de la enorme movilización de la sociedad chilena.

Seguidamente, sostuvo que este proceso enfrenta, sin embargo, varios problemas para ser materializado exitosamente. Uno de estos problemas es que emergió con una muy débil legitimidad, tanto por la crisis de la legitimidad de las instituciones políticas, como porque las organizaciones más importantes que convocaron a la protesta no fueron consultadas durante las negociaciones que originaron el Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución. Fortalecer la legitimidad del Acuerdo es hoy la tarea más importante, cuestión que será posible si se fortalece su inclusividad, especialmente si en las negociaciones aún pendientes en el marco del Comité Técnico se acogen las demandas de paridad de género y representación de los pueblos originarios, entre otras demandas que han planteado las organizaciones sociales, como la Mesa de Unidad Social.

Precisó que las negociaciones deben prestar atención a los planteamientos del movimiento social, especialmente la Mesa de Unidad Social, y deben concluir asimismo prontamente porque su dilación también está afectando la credibilidad del Acuerdo. Por el contrario, la convocatoria al Plebiscito restaurará esa debilitada credibilidad y legitimidad, y encauzará gran parte de las energías y voluntades mayoritarias del país hacia la solución democrática.

Constató que un segundo problema que enfrenta la construcción de una salida política a la crisis es la ausencia de señales de voluntad política para poner en marcha reformas estructurales. La movilización social estalló como una forma de exigir cambios estructurales en las políticas sociales que han sido negados de manera ilegítima por los cerrojos constitucionales impuestos durante el proceso de transición, y las demandas han sido reflejadas en los documentos emanados de organizaciones como la Mesa de Unidad Social. Sin embargo, destacó que el Gobierno sólo ha respondido con medidas paliativas que están profundizando la frustración de la gran mayoría de la población.

Añadió que una tercera dinámica que está afectando la legitimidad del proceso político está siendo tanto el desarrollo de un nuevo tipo de violencia social anómica, como la deficiente respuesta coercitiva del Estado. Ambas están amenazando el Estado de Derecho.

Hizo presente que las movilizaciones se han visto acompañadas por actos de violencia contra personas y bienes públicos y privados distintos a la movilización social. Se trata de una violencia que no tiene objetivos políticos ni sociales, por lo que no se detendrá automáticamente si se pone en marcha un proceso de reformas estructurales. Ese tipo de violencia anómica ha alcanzado una intensidad sin precedentes, se ha extendido a muchas ciudades del país, afectando personas y bienes sin distinción. Si no es controlada, su prolongación amenaza la convivencia básica y el funcionamiento de la economía de la

sociedad, y puede terminar debilitando la legitimidad de la propia movilización social. Eventualmente, si se prolonga en el tiempo y no es revertida, amenazará la continuidad del régimen democrático chileno.

Luego, indicó que estas acciones, a las que se agregan grupos de personas vinculadas al narcotráfico y delincuentes comunes que han visto una oportunidad en el desorden generado por los factores antes anotados y cuyos comportamientos sólo persiguen interés particular, traen daño a quienes no tienen responsabilidad por la situación y destruyen los espacios públicos de los que depende la vida social.

Por las consideraciones anteriores, estimó que es necesario condenar de forma inequívoca los comportamientos vandálicos de quienes destruyen e impactan la vida de la ciudadanía movilizada y no movilizada. También, aseguró, debe condenarse el accionar de grupos que portan ideologías que hacen de la destrucción su norte, sean estos de origen anarquista o de ultraderecha, puesto que atentan contra la posibilidad de alcanzar una solución democrática a los problemas planteados. Sin embargo, a partir de esas acciones, otros sectores también están configurando una narrativa que también está debilitando la ejecución del Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución. Se trata de una narrativa que, a partir de los hechos de violencia anómica, avanza hacia la criminalización de la protesta legítima, y la militarización de la crisis.

Constató que la violencia del Estado se ha convertido así en otra fuente que está deslegitimando y dificultando la solución política a la crisis del modelo neoliberal. Carabineros de Chile ha violado gravemente los derechos humanos de las personas en el marco de la movilización social haciendo un uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza como lo han señalado el Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Amnistía Internacional (AI)* y *Human Rights Watch (HRW)*, a los que se agregarán los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Agregó que estas prestigiadas instituciones internacionales de protección y promoción de los derechos humanos, así como autoridades del propio gobierno, han confirmado la existencia de una gravísima crisis de la principal institución policial profesional responsable constitucionalmente del Orden y Seguridad Pública del país. Y esas mismas instituciones, junto con el movimiento social, también han manifestado la necesidad de que no haya impunidad ante las violaciones a los derechos humanos. Puntualizó que es necesario que se investiguen los hechos, se sancione a los responsables, se repare a las víctimas y se establezcan garantías para su no repetición. Aseveró que el Gobierno aún no implementa políticas claras y consistentes para revertir la crisis en Carabineros, como para evitar la impunidad.

Manifestó que, en el contexto anterior, el Gobierno ha llevado adelante una errática política en lo relacionado con el rol de las Fuerzas Armadas en el conflicto social que se ha desencadenado en el país, agravando en cada oportunidad aún más la situación, y exhibiendo un reiterado impulso hacia una militarización de la respuesta, que sólo ha agravado y puede agravar aún más la situación de seguridad, y puede debilitar aún más al Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución.

Sostuvo que una primera decisión política del Gobierno en tal dirección fue diagnosticar la crisis como una guerra contra un enemigo interno y declarar el Estado de Emergencia a pocas horas de haber estallado la crisis el 18 de octubre, sin haber agotado el empleo de las capacidades de la Policía de Carabineros de Chile. El gobierno revirtió posteriormente su decisión inicial y hubo un reconocimiento explícito de que se había cometido una equivocación con la declaración presidencial acerca del estado de guerra.

Consignó que una segunda decisión militarizadora del Gobierno fue haber convocado al Consejo de Seguridad Nacional el 7 de noviembre. Tanto el Contralor General de la República, como los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, hicieron presente lo equivocado de la convocatoria.

Relató que una tercera decisión similar del Gobierno fue el de amenazar con la imposición de un segundo Estado de Emergencia si el Congreso no alcanzaba el acuerdo que se alcanzó el 15 de noviembre, y una cuarta decisión del Gobierno en la misma dirección fue el haber autorizado el Comunicado Oficial emitido por las tres ramas de las Fuerzas Armadas el 21 de noviembre pasado, en el que rechazaban el Informe de Amnistía Internacional.

Añadió que la Constitución establece en su Artículo 101 que “Las Fuerzas Armadas (...) Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional”, y en su inciso tercero, que “las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes”. Dado lo anterior, expresó que no corresponde entonces que las Fuerzas Armadas, mediante un comunicado oficial emitido como cuerpos armados, intervengan en el debate público, y que esto sea respaldado por el Gobierno. Las opiniones de las mencionadas fuerzas deben ser transmitidas mediante el conducto regular, el que de acuerdo con la Ley N°20.424 corresponde al Ministro de Defensa Nacional.

Subrayó que la última decisión del Gobierno hacia la militarización fue el envío de un proyecto de ley ingresado el 26 de noviembre que modifica la Ley 18.948 Orgánica Constitucional de las

Fuerzas Armadas, estableciendo el rol de éstas en la protección de la infraestructura crítica sin necesidad de declaración de Estado de Excepción Constitucional.

Posterior al retiro del proyecto de ley antes referido, se redactó una propuesta que busca modificar el Artículo 32 de la Constitución, que establece las atribuciones especiales del Presidente de la República, en su numeral 17, que se refiere a su facultad para disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional.

Manifestó que el Gobierno ha invocado como justificación la necesidad de liberar personal de Carabineros de Chile de la protección de la infraestructura crítica, para poder dedicarlo a las tareas de orden y seguridad públicas. También ha invocado la presunta existencia de precedentes internacionales en que las Fuerzas Armadas protegen ese tipo de infraestructuras. El impacto de dicha medida parece ser, sin embargo, muy limitado o casi nulo desde el punto de vista de la liberación de personal policial. Salvo en el caso de los hospitales, y sin contar con información oficial, parecen ser pocos los recintos o instalaciones actualmente custodiados por personal policial.

Agregó que la comparación internacional es incorrecta puesto que los casos citados corresponden a países democráticos que han debido movilizar a las Fuerzas Armadas luego de experimentar agresiones originadas por amenazas terroristas postmodernas y en algunos casos incluso financiadas por Estados, dotadas de capacidades militares, incluyendo armamento convencional, como capacidades asimétricas; y de agresiones organizadas principalmente desde el exterior. Por el contrario, en el caso de Chile, la crisis se ha originado como consecuencia de problemas políticos y sociales, y los problemas de seguridad que se han generado corresponde al tipo de tareas que el Estado de Chile debe encarar con las instituciones policiales profesionales, responsables según la Constitución del Orden y de la Seguridad Pública.

Consignó que la propuesta de reforma constitucional faculta al Presidente para decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la infraestructura crítica, y señala que no implicará la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías constitucionales, por lo que no será un Estado de Excepción Constitucional; que no se dispondría de las Fuerzas Armadas para restablecer el orden o la seguridad públicas; y que no se afectaría las facultades de las fuerzas de Orden y Seguridad. Asimismo, el proyecto define la infraestructura crítica como instalaciones, sistemas y sus componentes cuya perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios de utilidad pública y el funcionamiento de los órganos y la Administración del Estado.

Hizo presente que, si el proyecto de reforma constitucional fuera aprobado por el Congreso Nacional, se estaría naturalizando una presencia permanente de las Fuerzas Armadas en un contexto de grave crisis política y social, algo que incluso no se atrevieron a hacer los constituyentes autoritarios de la Constitución de 1980. Al proponer una presencia permanente de las Fuerzas Armadas sin Estados de Excepción Constitucional, y sin facultades policiales, el Gobierno está básicamente proponiendo un verdadero oxímoron de militarización de hecho, altamente riesgoso tanto para la evolución de la crisis social y política, como especialmente para la superación de la crisis de seguridad pública.

Se preguntó qué va a pasar si una vez desplegadas, y con las atribuciones que no les otorga esta reforma propuesta, las Fuerzas Armadas debieran enfrentar una turba que atacara una infraestructura crítica. Si son desplegadas bajo una norma como la que se propone, en los hechos las Fuerzas Armadas podrían verse directamente involucradas o afectadas de hecho en una crisis de seguridad pública, sin tener ni el mandato constitucional, legal, ni la preparación profesional. Una intervención de las Fuerzas Armadas como la que se propone aprobar al Congreso Nacional, muy probablemente no impactará positivamente la situación de seguridad en términos significativos. No sólo no detendrá, sino que puede agravar la crisis actualmente en desarrollo. El despliegue de fuerzas armadas arriesga incrementar tanto la distancia del movimiento social con la elite, como la crisis de legitimidad de las instituciones de fuerza del Estado, reconocida públicamente en el caso de Carabineros. Existe una evidente desproporción entre el riesgo involucrado en la medida propuesta, y la magnitud y el tipo de problema de seguridad se la reforma intentaría resolver.

Recordó que el país vivió entre 1983 y 1988 una prolongada crisis política y movilización social, que no pudo ser detenida con una respuesta militar, sino que hasta que el régimen autoritario comprendió que debía realizar una transición democrática. Si la solución militar fracasó entonces y se debió dar paso a la transición política de 1990, sería paradójico y terrible que en la democracia de hoy se terminaran imponiendo quienes creen que la solución militar por una vía oblicua, como es la reforma constitucional que se propone, puede ser nuevamente la vía para impedir los cambios a los cerrojos institucionales que no pudieron ser cambiados en 1990, y que están en el origen del estallido social de 18 de octubre.

Adicionalmente, sostuvo que si se aprobara la propuesta presentada por el Gobierno, y luego de 30 años de haber realizado la transición desde una dictadura a un régimen democrático, y de 14 años de haber realizado las reformas constitucionales que terminaron con los roles tutelares policiales que el régimen autoritario había asignado a las Fuerzas Armadas, Chile se terminaría sumando nuevamente a la larga lista

de países de América Latina que terminan llamado a los militares para resolver sus problemas internos, tanto de seguridad pública como políticos.

Seguidamente, señaló que la crisis política y social se debe enfrentar con política, con reformas sociales estructurales, y la crisis de seguridad pública con una policía que debe ser conducida por la autoridad política, y que debe respetar los derechos humanos. Es urgente e impostergable que los actores sociales y políticos inicien un proceso de acercamiento y diálogo sobre todas las dimensiones que están amenazando la construcción democrática e inclusiva de la solución política a la crisis de legitimidad del modelo neoliberal de Chile, organizada en torno a la convocatoria al plebiscito y al proceso constituyente del Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución. El acercamiento y diálogo es hoy un objetivo difícil porque existe una ancha y profunda brecha entre el mundo social y el mundo político, pero se trata de una obligación, tanto del gobierno como de los actores políticos y sociales del país.

Connotó que este diálogo es imprescindible para que el país pueda llevar adelante un proceso político y democrático de superación del modelo neoliberal que ha originado el estallido social, así como una disminución de los niveles de violencia que están acompañando a la movilización social, sin que ello signifique una demanda de desmovilización del legítimo movimiento popular, así como tampoco la violación a los derechos ciudadanos a manifestarse pacíficamente.

Enfatizó que es imprescindible que los representantes políticos, junto con los dirigentes del movimiento social y dirigentes empresariales comiencen un diálogo nacional acerca de las reformas estructurales que demanda la ciudadanía.

Finalmente, señaló que la crisis de la seguridad pública se debe resolver con seguridad pública. Es urgente que, desde el Gobierno, y siguiendo las recomendaciones de organismos defensores de los Derechos Humanos, se adopten medidas claras, se inicien procesos inmediatos de reforma policial orientadas a fortalecer rápidamente su eficacia profesional, y se adopten medidas ante los casos más graves de violaciones a los derechos humanos, como pasos iniciales imprescindibles para comenzar un proceso de a lo menos mínima relegitimación del accionar policial del Estado. El Gobierno de Chile no puede abdicar de esa responsabilidad.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe agradeció las intervenciones precedentes.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor De Urresti** hizo presente que en la propuesta del profesor señor Zapata se deja entregado a un decreto la definición de lo que se entenderá por infraestructura crítica. Preguntó si ello podría ocasionar problemas.

El profesor señor Zapata afirmó que la determinación de los órganos, empresas, servicios e inmuebles que forman parte de la infraestructura crítica se realizará mediante un decreto supremo que será suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. Expresó que el Contralor General de la República debe tomar razón del mencionado decreto y que la mencionada autoridad no solo ejerce el control de legalidad, sino que también el de constitucionalidad. Agregó que el marco que se discute, en el caso de ser aprobado, le fijaría al Presidente de la República un espacio de actuación restringido.

El Honorable Senador, señor De Urresti hizo presente que la función que cumplen las Fuerzas Armadas en los procesos eleccionarios está normalizada por la población.

Respecto de la referencia que hizo el profesor señor Zapata a la Ley de Control de Armas, impulsada por el señor Carmona, cuestionó la personalidad del exparlamentario y señaló que no solo fue Senador, sino que además ejerció como Consejero de Estado en la Comisión Ortúzar y como embajador en España en el año 1981. Es decir, colaboró con la dictadura militar.

Seguidamente, preguntó por el mandato que tendrían las Fuerzas Armadas si el lugar resguardado por ellas es atacado por una turba.

El profesor señor Zapata afirmó que estarán vigentes todas las garantías que le permiten a las Fuerzas Armadas defenderse con las armas, si es necesario. Agregó que en ese ámbito rige el Código Penal y el Código de Justicia Militar.

El Honorable Senador señor De Urresti hizo presente que, estudiando el caso español, ha logrado detectar que el resguardo por las Fuerzas Armadas en terminales aeroportuarios y ferroviarios se produjeron luego del atentado a la estación de Atocha. Lo mismo sucedió en Francia, con posterioridad al 11 de septiembre de 2001.

Destacó que Chile ha hecho esfuerzos para sacar de la calle a las Fuerzas Armadas y que también se vivió con preocupación el denominado “ejercicio de enlace”, hecho que constituyó una notificación al poder civil de que las mencionadas Fuerzas estaban presentes.

El profesor señor Zapata reseñó que fue el ex Presidente Salvador Allende quien llamó al General Carlos Prats al Ministerio del Interior en octubre del año 1972, para dar garantías a todos de elecciones libres en marzo de 1973. En ese período, sostuvo, el señor Prats continuó en su cargo de Comandante en Jefe del Ejército.

Agregó que, en consecuencia, mediante esta reforma sólo se le otorga al Presidente la facultad de decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo del resguardo de la infraestructura crítica. Ninguna medida puede afectar la vigencia de los derechos y garantías constitucionales. Finalmente, afirmo que la Máxima Autoridad del país será la encargada de responder en caso de errar en su decisión, en el contexto del Estado de Derecho.

IDEA DE LEGISLAR

Culminada la discusión en general, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, sometió a votación la idea de legislar de esta iniciativa.

- **La Comisión, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó en general proyecto de reforma constitucional. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti.**

Al fundamentar su voto negativo, **el Honorable Senador señor De Urresti**, indicó que se ha normalizado el retorno de las Fuerzas Armadas a funciones de orden público, situación que, a su juicio, constituye un retroceso desde el punto de vista del control civil sobre las mencionadas fuerzas. Señaló que la institución encargada del orden público es Carabineros de Chile, institución que debe actuar coordinadamente con los correspondientes sistemas de inteligencia y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Advirtió que la solución al conflicto social no radica en entregar el control a las Fuerzas Armadas de determinadas zonas críticas, que no han sido definidas claramente. Estimó que el rol de las Fuerzas Armadas en la seguridad nacional debe ser discutido en el proceso de elaboración de una nueva Constitución.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** al fundar su voto favorable, indicó que, decretado un estado de excepción constitucional, las Fuerzas Armadas se hacen cargo del orden público y se pueden restringir, dependiendo del estado que se decrete, alguno de los derechos garantizados en el artículo 19 de la Carta

Fundamental. Agregó que la reforma que se propone no supone restringir o suspender derechos ni garantías, sino que se limita a permitir que el Presidente de la República pueda decretar, bajo su responsabilidad política, medidas al resguardo de la infraestructura crítica del país.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, manifestó que el riesgo en materia de infraestructura crítica se refiere, por ejemplo, a instalaciones en el ámbito de las telecomunicaciones, que permiten que exista libertad de prensa y que haya fiscalización del régimen democrático. Agregó que la mencionada infraestructura dice relación también con servicios de energía eléctrica y el agua potable y, por lo tanto, resulta fundamental su resguardo. Sin perjuicio de ello, realzó la necesidad de definir legalmente la infraestructura descrita y sostuvo que mientras su conceptualización no se plasme en un cuerpo legal, será un decreto supremo el encargado de determinar las empresas o servicios que deben ser protegidos. Aclaró que tales decretos supremos están sujetos al control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República y, en consecuencia, consignó que cualquier error o intento por ampliar el ámbito de competencia hacia el resguardo de los servicios privados podrá ser impugnado.

Luego, hizo presente que una parte importante de los servicios de utilidad pública son privados y que, en otro ámbito, el proyecto de reforma constitucional se aplica en el ámbito de la seguridad estática, es decir, lo que se ha denominado punto fijo en determinados lugares.

Sostuvo que la seguridad del país debe ser patrimonio de todos, pues la democracia se resguarda con más democracia y no con militares, quienes solo resguardarán la infraestructura crítica en puntos específicos frente a amenazas y peligros graves. Por las razones antes señaladas, argumentó su voto favorable.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al iniciar la discusión en particular del proyecto de reforma constitucional, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, hizo notar que la Comisión ha decidido considerar, en particular, el texto que precedentemente propusieron los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez, indicación que perfecciona las ideas contenidas en la Moción que dio origen a esta iniciativa. Ella contiene una serie de párrafos que se proponen agregar al N° 17 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Artículo único

Agrega nuevo párrafo segundo al número 17° del artículo 32

El texto que se propone es del siguiente tenor:

“Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá decretar, cuando se ponga en peligro la infraestructura crítica del país a consecuencia de una grave alteración del orden público o de atentados a ella, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo del resguardo de dicha infraestructura.”.

Respecto del párrafo propuesto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** sugirió incorporar el término “grave” antes del concepto “peligro” y eliminar la frase: “a consecuencia de una grave alteración del orden público o de atentados a ella”.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, se mostró partidario de ambas enmiendas, porque puede ocurrir que la afectación a la infraestructura crítica no incida en el orden público y viceversa.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó qué se entiende por la expresión “grave peligro”. Preguntó si, por ejemplo, un aluvión quedaría comprendido dentro de ese concepto.

A continuación, **el Honorable Senador señor Pérez** manifestó que es razonable la duda que se planteó precedentemente, aunque precisó que ella será resuelta en el decreto supremo que se dicte al efecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe le ofreció la palabra al **Jefe de asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón**, quien se mostró partidario de incorporar el término “grave”. Agregó que la gravedad de la conducta deberá ser evaluada por S.E. el Presidente de la República, tomando en consideración el nivel de la amenaza.

Luego, **el Honorable Senador señor De Urresti** preguntó si la infraestructura privada -instituciones financieras; supermercados y centros logísticos de distribución- también podrá ser resguardada por las Fuerzas Armadas.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, le ofreció la palabra al **Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, quien señaló que la

infraestructura crítica comprende las instalaciones de empresas que atiendan servicios de utilidad pública, tales como agua, electricidad, gas y telecomunicaciones. Hizo presente que existen definiciones de distintos organismos sobre lo que se debe entender por infraestructura crítica.

El Honorable Senador señor Huenchumilla sostuvo que la expresión “excepcionalmente” utilizada al inicio del primer párrafo no es la adecuada, porque ello implica que hay una norma general, o una situación de hecho o jurídica de carácter general, en virtud del cual, S.E. el Presidente de la República, excepcionalmente podrá hacer uso de la facultad que se le otorga.

Constató que el Ejecutivo posee las herramientas necesarias para enfrentar situaciones de riesgo en materia de orden público. Dado lo anterior, surge la pregunta sobre por qué se debe crear una figura distinta, fuera de los estados de excepción constitucional, que faculte al Presidente de la República a decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la infraestructura crítica cuando ésta se encuentre en una situación de grave peligro. Aseguró que, desde un punto de vista teórico, comparte la posibilidad que el Presidente ejerza esa facultad, sin que sea requisito para ello haber decretado previamente un estado de excepción.

Agregó que las Fuerzas Armadas no tienen como misión principal resguardar el orden público, sino que tienen a su cargo la soberanía nacional. Advirtió que, si se utilizan para proteger el orden público, se corre un riesgo, tanto para las personas como para las mencionadas fuerzas.

En ese orden de ideas, consideró correcto otorgar esa facultad al Presidente. Aseveró, no obstante, que ello implica que se deben tomar decisiones ante cuestiones estratégicas, lo cual puede derivar en equivocaciones. Atendido lo anterior, se mostró partidario de reemplazar el término “excepcionalmente” y de agregarle gravedad al peligro que pudiese sufrir una infraestructura crítica.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, coincidió con lo planteado por el Honorable Senador señor Huenchumilla, en el sentido de no considerar el texto propuesto dentro de los estados de excepción constitucional. Agregó que no está en el espíritu de los legisladores ni del Ejecutivo generar algún mecanismo de estado de excepción. Entonces, se inclinó por incorporar la iniciativa en el artículo 32 de la Carta Fundamental, esto es, dentro de las atribuciones especiales del Presidente de la República. Sin perjuicio de ello, acotó que el primer párrafo que se sugiere no debe comenzar con la palabra “excepcionalmente”, ya que todos los numerales del artículo 32 se inician con un verbo rector. De tal manera, propuso utilizar el verbo “decretar”.

Respecto de la inclusión de la voz “grave”, expresó que la calificación de ésta le corresponderá al Presidente de la República, mediante un decreto supremo fundado.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, sugirió, asimismo, reemplazar la expresión “se ponga” por “exista”, ya que la primera da a entender que los hechos se encuentran consumados.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó quién será el responsable en el caso de que se produzca alguna matanza producto de la medida decretada por la Máxima Autoridad. Asimismo, consultó quién entregará la información al Presidente de la República que dé cuenta de un eventual peligro.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, indicó que la aplicación de la medida es de responsabilidad del Gobierno, específicamente del Presidente de la República y de la Secretaría de Estado a su cargo.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó si las Fuerzas Armadas resguardarán, en el caso de peligro, a centros logísticos del *retail*, entidades bancarias e instalaciones de empresas privadas.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, sostuvo que el decreto fundado determinará en su oportunidad la infraestructura de carácter crítico.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** señaló que la norma jurídica en debate otorga determinadas facultades al Jefe de Estado. Este último, junto con los demás organismos pertinentes, deberá actuar conforme a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, a saber, dentro del ámbito de sus competencias y con pleno respeto del Estado de Derecho.

Agregó que cuando la Máxima Autoridad dicte el decreto fundado, en aplicación del precepto jurídico, tomará una decisión política, la cual se adoptará contando con la información entregada por la autoridad o servicio que estime conveniente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, hizo presente que el párrafo propuesto correspondería al segundo del numeral 17° del artículo 32. Por lo tanto, el verbo rector utilizado por el actual párrafo primero es suficiente.

Dado lo anterior, sugirió la siguiente redacción para el nuevo párrafo segundo del numeral 17°, que incluye las observaciones planteadas en el curso del debate:

“Asimismo, cuando exista peligro grave para la infraestructura crítica del país, podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo.

Acto seguido, la sometió a votación.

- La Comisión, por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó esta redacción. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti.

**Nuevo párrafo tercero
N° 17 del artículo 32**

El texto que se propone reza como sigue:

“El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. Esta medida tendrá una duración máxima de 30 días corridos. Para sucesivas prórrogas se requerirá del acuerdo del Congreso Nacional.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe le ofreció la palabra al **Ministro de Defensa Nacional, señor Espina**, quien estimó razonable el plazo de 30 días que se propone, debido a todos los resguardos y exigencias que supone la norma.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe pidió explicitar con mayor detalle el requerimiento del acuerdo del Congreso para prorrogar el plazo de 30 días.

Al respecto, se hizo presente que el numeral 2) del artículo 54 de la Carta Política dispone, dentro de las atribuciones exclusivas del Congreso, la siguiente:

“2) Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por el inciso segundo del artículo 40.”.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 40 señala:

“El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.”.

El Honorable Senador señor Huenchumilla cuestionó la expresión “sucesivas prórrogas”, ya que ello puede significar un régimen permanente de resguardo a infraestructura crítica.

En cuanto a ese comentario, se hizo presente que esa fórmula es la que se emplea en el artículo 42 de la Carta Fundamental en la regulación del estado de emergencia.

El Honorable Senador señor De Urresti estimó que el plazo de 30 días de vigencia de la medida es excesivo. Sugirió, entonces, que se rebaje a 10 días y su renovación sea con acuerdo del Congreso Nacional.

Constató que un Presidente que cuente con mayoría parlamentaria podría obtener la prórroga de la medida por un tiempo indefinido.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, puso de manifiesto que la adopción de la medida que se propone no significa ninguna restricción en el ámbito de la libertad.

El Honorable Senador señor Huenchumilla sostuvo que el estado de emergencia no se puede extender por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional.

Consultó por qué, si en una situación de excepción, como es el estado de emergencia, de mayor gravedad que la reforma constitucional propuesta, se fija un plazo de 15 días, en una circunstancia menos grave, como lo es el peligro que pudiese correr una infraestructura crítica, el plazo es superior.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, reiteró que la adopción de la medida no supone ninguna restricción a los derechos y garantías consagradas en el artículo 19 de nuestra Carta Fundamental y, por lo tanto, aseguró que no es relevante el plazo de duración de ésta.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe sostuvo que se ha planteado la legítima prevención de que sucesivas prórrogas, acordadas por el Congreso Nacional, puedan conllevar que las medidas de resguardo de la infraestructura crítica se consideren como parte de la habitualidad. Agregó que en un estado de excepción constitucional se limita la libertad ambulatoria y ello no puede ser normalizado. Por esa razón, el plazo que se establece, por ejemplo, para el estado de emergencia es de solo 15 días.

Respecto del resguardo de la infraestructura crítica, observó que, al no haber una restricción de libertades, el término podría ser superior. Sin embargo, se mostró dispuesto a rebajar el término de 30 días sugerido.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, estuvo de acuerdo en reducir el plazo a 15 días, pudiendo éste ser prorrogado por el Presidente por igual período, sin acuerdo del Congreso Nacional. Sin embargo, sugirió que se fije un plazo de 30 días y que éste pueda ser prorrogado por una sola vez, mientras se mantenga el riesgo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, dio lectura a una nueva propuesta del siguiente tenor:

“El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. Esta medida no podrá extenderse por más de treinta días corridos y sólo se podrá prorrogar por una vez con el acuerdo del Congreso Nacional.”

El Honorable Senador señor Huenchumilla consultó si el posible plazo de 60 días, que es el límite máximo de vigencia de la medida, abarca un período presidencial completo, o puede volver a decretarse una vez que se venza el plazo.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, sostuvo que es la misma situación que se produce en los estados de excepción. Agregó que, si transcurre un tiempo determinado y surge nuevamente un peligro para la infraestructura crítica, la medida de resguardo se debería decretar nuevamente.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó cómo se ejercerá la facultad por parte de la Máxima Autoridad del país. Agregó que eventualmente el Presidente de la República podría decretar la medida de resguardo de infraestructura crítica en puentes y caminos de la Araucanía con la finalidad de contar con presencia militar en la zona.

El Honorable Senador señor Huenchumilla indicó que en el proceso legislativo se presenta el riesgo de no delimitar adecuadamente la facultad que se está creando, por lo que ésta podría ser interpretada de una u otra manera. De este modo, es posible que se sostenga en el futuro que la medida se puede prorrogar una y otra vez. Añadió que tal situación se encuentra en los estados de excepción constitucional y se debe reconocer que no se ha abusado de la potestad de decretarlos.

Recordó que en la Araucanía no se han dictaminado estados de excepción constitucional, salvo en una sola oportunidad, debido a los incendios en la zona.

Respecto del conflicto en la mencionada zona, que se arrastra por más de 20 años y en el que han intervenido sucesivos gobiernos de distintos colores políticos, manifestó que ninguno de ellos ha sido capaz de dar respuesta a las demandas profundas del pueblo mapuche. De consiguiente, responsabilizó al Estado de Chile por no atacar el fondo del problema, sino que solo sus síntomas.

Agregó que es relevante determinar qué se entenderá por infraestructura crítica, para que, efectivamente, se minimice el riesgo de que, a propósito de un conflicto político social, se utilicen esos mecanismos para reprimir o crear situaciones distintas.

Reconoció que, durante el conflicto social, que estalló a partir del 18 de octubre del año en curso, la región de La Araucanía ha estado calma. Ello, porque el conflicto mapuche tiene un diseño y una estrategia y tiene conductores que no le creen al Estado y han optado por una posición distinta, que no ha derivado en quemas o saqueos en las ciudades.

Expresó que es imposible descartar todas las hipótesis que algún gobernante pudiera pensarse para utilizar la medida que se está creando.

Recogiendo las observaciones formuladas, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, sometió a votación el siguiente texto para el párrafo en discusión:

“El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional. Esta medida no podrá extenderse por más de treinta días corridos y sólo se podrá prorrogar por una vez con el acuerdo del Congreso Nacional.”

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión**, puso en votación esta redacción.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó el texto propuesto. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor De Urresti**, expresó que se persiste en el error de involucrar a las Fuerzas Armadas en la protección del orden público y en el cuidado de la infraestructura crítica. Demostró su preocupación por la mala utilización del ejercicio de la facultad por la Máxima Autoridad, que puede llevar, por ejemplo, a militarizar un territorio mapuche con la excusa de estar protegiendo infraestructura crítica.

Reiteró que al país le ha costado sustraer a las Fuerzas Armadas de roles que le corresponden a Carabineros de Chile. Por lo tanto, aseguró que aprobar esta disposición constituye un retroceso democrático.

Luego, hizo referencia al conflicto en España, específicamente a lo ocurrido en Cataluña, y expresó que no se han desplegado fuerzas militares en territorio catalán.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, al fundamentar su voto, señaló que la operación Huracán se llevó a cabo en un gobierno de centro izquierda, sin que existieran facultades para llevarla a cabo. Añadió que la mencionada operación fracasó porque, valiéndose de un vacío, se efectuó un montaje que significó, entre otras cosas, el desprestigio de Carabineros de Chile.

Recalcó que, con la aprobación de este proyecto de reforma constitucional, se está otorgando una atribución acotada al Presidente de la República.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, al fundamentar el voto, indicó que en el párrafo cuarto del texto que se propone, se señala expresamente: “En ningún caso el ejercicio de esta facultad podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías constitucionales o disponer el empleo de las Fuerzas Armadas para reestablecer el orden o la seguridad pública o afectar las facultades correspondientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad.” En consecuencia, no hay ninguna facultad de resguardo del orden público.

Agregó que solo se trataría de seguridad estática, y que la ley establecerá y precisará qué se entiende por infraestructura crítica

y que mientras esa ley no se dicte, un decreto supremo fundado lo determinará.

Finalmente, respecto a la situación de Cataluña, manifestó que en el diario “El País” de España, el año 2018 tituló: “El Ejército se prepara para apoyar a la policía y a la guardia civil en Cataluña”.

**Nuevo párrafo cuarto
Número 17° del artículo 32**

El párrafo que se propone agregar es del siguiente tenor:

“La infraestructura crítica comprende las instalaciones, sistemas o componentes de: a) empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población y b) el Gobierno, Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. La ley determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos en esta categoría.”.

En torno a esa proposición, se hizo presente que, en virtud de una observación del profesor señor Zapata, se ha sugerido agregara esta norma la siguiente oración:

“Tratándose del Poder Judicial y del Congreso Nacional, la aplicación de estas medidas requerirá siempre del acuerdo previo del Presidente de la Corte Suprema y de los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, advirtió que el uso de la expresión “servicios de utilidad pública” precave que las Fuerzas Armadas no resguarden supermercados, tal como lo planteó el Honorable Senador señor De Urresti. Además, agregó que se debe cumplir el siguiente requisito: “cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población”.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó si con la redacción que se sugiere las mencionadas fuerzas no resguardarán negocios de naturaleza privada. Demostró su preocupación por el tratamiento distinto en materia de seguridad que han recibido diferentes barrios por parte de Carabineros de Chile. Solicitó, en la misma línea, que se precise, para la historia de la ley, el concepto de servicios de utilidad pública.

Preguntó finalmente si los supermercados, el sistema bancario, las administradoras de fondos de pensiones y la red privada de salud están incorporados dentro de esa nomenclatura.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Pizarro** recordó que años atrás se produjo un grave problema con el flujo de efectivo en el país producto de un paro o huelga de una empresa de transporte de valores. Preguntó si el giro del mencionado negocio se podría catalogar como un servicio de utilidad pública.

Por lo mismo, expresó que, si el sistema financiero no funciona, se afecta a la población y a la economía del país. Dado lo anterior, resulta relevante determinar qué se entenderá por empresas que atiendan servicios de utilidad pública. Asimismo, añadió que podría surgir un problema relacionado con el agua, ya que la escasez hídrica puede llevar a que se produzcan robos del vital elemento o perforaciones clandestinas en los pozos, lo que tendría como consecuencia que se deje sin acceso al agua a parte de la población.

Hizo presente que lo mismo puede suceder si se interrumpe la cadena alimenticia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, ofreció la palabra **al Honorable Senador señor Moreira**, quien manifestó que votaría favorablemente en la Sala el presente proyecto. Sin embargo, se mostró partidario de que, dados los últimos acontecimientos, se decrete el estado de emergencia.

Igualmente, hizo presente su preocupación por el estado del país durante período anterior a la publicación y entrada en vigencia de esta norma.

El Honorable Senador señor Pérez sostuvo que es el Presidente de la República quien ejercerá la facultad de decretar un estado de excepción o determinar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo del resguardo de la infraestructura crítica.

Agregó que la redacción de la norma no dispone la defensa de negocios determinados, sino que se refiere a servicios de utilidad pública cuya perturbación o destrucción cause un grave impacto en la población. Destacó, por lo tanto, que la redacción del párrafo es correcta y adecuada.

El Honorable Senador señor Huenchumilla sostuvo que de lo que trata la iniciativa es de infraestructura, es decir, algo material, concreto, edificado. Por lo tanto, indicó que no se resguardará lo inmaterial, como pueden ser los flujos financieros.

Añadió que la mencionada infraestructura requiere ser, además, de naturaleza crítica, es decir, debe jugar un rol esencial, a saber, de utilidad pública y ello implica que sirve a un interés colectivo, no a uno particular. Llamó la atención de que en Chile existe un modelo económico en que muchos de los servicios básicos se encuentran privatizados. Por lo tanto, la infraestructura crítica puede pertenecer al mundo privado.

Constató, en consecuencia, que la presente reforma constitucional debe ser interpretada en sentido restrictivo.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó si ante la existencia de un grave peligro para el sistema de flujo financiero se podrían determinar como infraestructura crítica los cajeros automáticos y las bóvedas en que se resguarda el dinero.

Respecto del agua, consultó cuáles serían las infraestructuras que resguardar y si, por ejemplo, podrían ser defendidas las bocatomas, el sistema de filtros o las oficinas centrales de las compañías.

Agregó que, el diccionario constitucional chileno define utilidad pública como: “la denominación que reciben determinados servicios u órganos cuya tarea es velar por la provisión permanente de necesidades colectivas, independiente de su estatuto jurídico.”

Seguidamente, preguntó al Ministro de Defensa Nacional cuál es listado de infraestructura crítica de la Oficina Nacional de Emergencia o de las Fuerzas Armadas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, suscribió lo planteado por el Honorable Senador señor Huenchumilla respecto de la infraestructura crítica. Connotó que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica ha incorporado dentro del concepto de infraestructura crítica a todos los activos, sistemas y redes, sean estas físicas o virtuales. Recalcó que en la actualidad existe infraestructura crítica virtual sin la cual no funciona el país.

Añadió que el modelo chileno establece hoy que las empresas de telecomunicaciones y los servicios de agua, son privados. Sostuvo que son relevantes las restricciones para los efectos de determinar cuando estamos ante un caso de infraestructura crítica.

Constató que la ley determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos dentro de la mencionada garantía. Mientras esa ley no entre en vigor, dicha función la cumplirá un decreto supremo.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, ratificó que una ley determinará los servicios que quedarán comprendidos en la categoría de infraestructura crítica y que el Presidente de la República utilizará la facultad cuando estime que exista un grave peligro respecto a la mencionada infraestructura.

Respecto del listado solicitado por el Honorable Senador señor De Urresti, señaló desconocer el que elaboró la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Acto seguido, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** puso en votación la siguiente propuesta de redacción.

“La infraestructura crítica comprende las instalaciones, sistemas o componentes de: a) empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública, cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población y b) el Gobierno, el Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. La ley determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos en esta categoría.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó esta disposición. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti.

Al fundamentar su voto en contra, **el Honorable Senador señor De Urresti** indicó que se comete un profundo error al aprobar esta norma, ya que ella facilitará la utilización de las Fuerzas Armadas para la protección de intereses privados que no dicen relación con la utilidad pública.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, fundó su voto favorable mencionando que no se trata de una norma en blanco, sino que se encuentra acotada y se refiere sólo a infraestructura crítica y a servicios de utilidad pública cuya perturbación genera gran impacto en la población.

Seguidamente se propuso, acogiendo un planteamiento del profesor señor Zapata, la idea de incorporar una oración que disponga que: “Tratándose del Poder Judicial y del Congreso Nacional, la aplicación de estas medidas requerirá siempre del acuerdo previo del Presidente de la Corte Suprema y de los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente.”

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, estimó que la norma no era conveniente. Añadió que la facultad de decretar la protección la debe ejercer única y exclusivamente el Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Allamand observó que aprobar la propuesta implica restarle atribuciones al Presidente de la República.

**Nuevo párrafo quinto
Número 17° artículo 32**

El texto que se propone establece lo siguiente:

“En ningún caso el ejercicio de esta facultad podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías constitucionales o disponer el empleo de las Fuerzas Armadas para reestablecer el orden o la seguridad pública o afectar las facultades correspondientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, señaló que el texto antes transcrito establece y circunscribe expresamente que, en ningún caso, la facultad del Presidente de la República puede implicar suspensión, restricción y privación de derechos y garantías constitucionales.

El Honorable Senador señor De Urresti se pronunció favorablemente sobre el nuevo párrafo quinto. Sin embargo, constató que es fundamental establecer qué se entenderá por infraestructura crítica, ya que, en el listado de infraestructura crítica de la Oficina Nacional de Emergencia, se menciona, por ejemplo, el monumento “Hilo de Agua” en Antofagasta. Por lo tanto, se debe ser muy cuidadoso y responsable al momento de catalogar a las distintas infraestructuras como críticas y, de este modo, dignas de resguardo.

El Honorable Senador señor Huenchumilla al explicar su voto favorable, indicó que este párrafo forma parte de la esencia del presente proyecto, toda vez que marca la separación respecto de los estados de excepción constitucional. Consignó que debe quedar muy claro que la facultad que se consagra no podrá afectar los derechos establecidos por la Carta Fundamental. Reconoció que en los estados de excepción constitucional sí pueden afectar ciertas garantías. En cambio, en este caso solo hay una responsabilidad estática respecto de la infraestructura crítica.

Además, indicó que se establece claramente que las Fuerzas Armadas no pueden inmiscuirse en materias de orden público o

de seguridad pública, ni tampoco pueden afectar las facultades de Carabineros ni de Investigaciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, argumentando su posición favorable al texto sometido a la consideración de esta instancia legislativa, sostuvo que consagra el principio general en torno al cual se circunscribirá la actuación de las Fuerzas Armadas en resguardo de la infraestructura crítica y queda de manifiesto que, en ningún caso, cuando se ejerza la facultad del Presidente de la República mediante un decreto supremo fundado, implicará la suspensión, restricción o privación de derechos y garantías fundamentales. Por lo tanto, aseveró que el actuar de las Fuerzas Armadas se limitará a seguridad estática respecto a un punto determinado.

Agregó que se prohíbe absolutamente el uso de la fuerza para restablecer el orden o la seguridad pública y no se puede afectar las facultades de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Concluido el debate, puso en votación la redacción sugerida, con algunos cambios de forma.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó esta disposición.

Nuevo párrafo sexto

El texto propuesto está redactado en los siguientes términos:

“El Presidente de la República deberá informar a la brevedad al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, propuso que se fije un plazo para que la Máxima Autoridad informe, puesto que el término “brevedad” no determina un número de días.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, indicó que, en la práctica, el Ejecutivo recibe información que debe ser procesada y suficientemente constatada, porque se trata de antecedentes calificados y muchas veces en desarrollo. Sugirió que, tal como sucede en los estados de excepción, se mantenga la obligación del Presidente de la República de informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas.

El Honorable Senador señor Huenchumilla indicó que, cuando se decreta un estado de excepción, el Presidente informará al Congreso Nacional de las medidas adoptadas durante el estado que se haya decretado.

Agregó que se supone que, cuando se le otorgan facultades al Presidente de la República para que de manera excepcional pueda destinar a las Fuerzas Armadas en resguardo de la infraestructura crítica, es porque la mencionada Autoridad llegó a la conclusión de que es necesario adoptar esa medida.

Dado lo anterior, aseguró que resulta pertinente que en una república democrática el Gobierno informe de las medidas adoptadas a las Comisiones de Seguridad Pública de ambas ramas del Parlamento.

El Ministro de Defensa Nacional, señor Espina, reiteró su oposición a que se fije un plazo determinado.

Concluido el debate de esta disposición, **el señor Presidente de la Comisión** la sometió a votación.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez, aprobó esta disposición. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti. Se abstuvo el Honorable Senador señor Huenchumilla.

Al fundamentar su abstención, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** señaló que la expresión “a la brevedad” no da certidumbre. Señaló que él era partidario de fijar un plazo para que el Presidente informe al Congreso Nacional.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, fundamentó su voto favorable, expresando que si bien no se sigue exactamente las expresiones utilizadas en los estados de excepción constitucional, sí se impone la obligación de informar en un corto espacio de tiempo.

Artículo transitorio

Finalmente, se sometió a consideración de la Comisión el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio. Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva, a la Constitución Política de la República:

“VIGESIMONOVENA. En tanto no se apruebe la ley a que se refiere el párrafo cuarto del N° 17 del artículo 32 de esta Constitución, la determinación de los órganos, empresas o servicios que forman parte de la infraestructura crítica se realizará mediante un decreto supremo que será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional.”.

El Honorable Senador señor Huenchumilla manifestó que si una ley determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos en la categoría de infraestructura crítica, no se podría determinar transitoriamente mediante un decreto, ya que sería materia de ley y no de un decreto.

En esta parte del debate, se hizo presente que las disposiciones transitorias tienen por objeto regular períodos especiales de entrada en vigor de normas constitucionales de carácter permanente. Se recordó que es factible llenar el vacío que se puede generar antes de la vigencia de la ley, mediante un decreto, si así lo acuerda el Congreso Nacional. En ese orden de ideas, se hizo referencia a otras disposiciones transitorias del texto constitucional que regulan situaciones especiales.

Terminado el estudio de esta proposición, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, puso en votación el artículo transitorio propuesto.

- La Comisión, por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó esta disposición. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti.

El Honorable Senador señor De Urresti fundamentando su voto en contra, sostuvo que el artículo transitorio corrobora en lo que ha insistido permanentemente, en el sentido que la norma en discusión no limita a la infraestructura crítica que puede ser objeto de resguardo.

Por último, hacemos presente que la Comisión acordó, de conformidad al artículo 121 del Reglamento del Senado, hacer una modificación de forma a esta iniciativa, como consecuencia de las enmiendas aprobadas precedentemente.

- - -

Finalmente, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Espina**, agradeció a la Comisión la discusión del presente proyecto de reforma constitucional. Sostuvo que las Fuerzas Armadas no son patrimonio

de ningún sector político, sino que actúan en servicio al país y que así lo hicieron cuando se decretó recientemente el estado de emergencia.

Señaló que, si la Máxima Autoridad solicitó la facultad que se le está otorgando mediante el presente proyecto, es porque espera que a través de ella se pueda resguardar de mejor forma todo lo que constituirá la infraestructura crítica del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados anteriormente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar, tanto en general como en particular, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones al número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República:

Uno) Sustitúyese el punto y coma (;) por un punto aparte (.). (Unanimidad 5 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado:

Dos) Agréganse los siguientes párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sextos, nuevos:

“Asimismo, cuando exista peligro grave para la infraestructura crítica del país podrá decretar que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de su resguardo. (Mayoría de votos 4 x 1).

El referido decreto, debidamente fundado, será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional. Esta medida no podrá extenderse por más de treinta días corridos y sólo se podrá prorrogar por una vez con el acuerdo del Congreso Nacional. (Mayoría de votos 4 x 1).

La infraestructura crítica comprende las instalaciones, sistemas o componentes de: a) empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública, cuya perturbación en su funcionamiento o su destrucción tendría un grave impacto sobre la población y b) el Gobierno, el Congreso Nacional, el Poder Judicial y los órganos de la Administración del Estado. La

ley determinará los órganos, empresas y servicios que quedarán comprendidos en esta categoría. (Mayoría de votos 4 x 1)

En ningún caso el ejercicio de esta atribución presidencial podrá implicar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías que establece esta Constitución o disponer el empleo de las Fuerzas Armadas para reestablecer el orden o la seguridad pública o afectar las facultades correspondientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad. (Unanimidad 5 x 0).

El Presidente de la República deberá informar a la brevedad al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de esta atribución;”. (Mayoría de votos 3 x 1 x 1 abstención).

Artículo transitorio. Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva, a la Constitución Política de la República:

“VIGESIMONOVENA. En tanto no se apruebe la ley a que se refiere el párrafo cuarto del N° 17 del artículo 32 de esta Constitución, la determinación de los órganos, empresas o servicios que forman parte de la infraestructura crítica se realizará mediante un decreto supremo que será suscrito, además, por los Ministros encargados de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional.”. (Mayoría de votos 4 x 1).

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2019.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONCEDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA ATRIBUCIÓN PARA DECRETAR QUE LAS FUERZAS ARMADAS PUEDAN RESGUARDAR LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA EN EL CASO QUE INDICA, SIN QUE ESTA MEDIDA PUEDA AFECTAR O RESTRINGIR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

BOLETIN N° 13.086-07

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Permitir que el Presidente de la República pueda decretar que las Fuerzas Armadas resguarden la infraestructura crítica del país, cuando exista un peligro grave que la afecte, sin que esta medida pueda, en caso alguno, implicar una suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías que establece la Carta Fundamental.

II. ACUERDOS:

-- Aprobación en general: Mayoría, 4 x 1

-- Aprobación en particular:

Nuevo párrafo segundo: Mayoría, 4 x 1

Nuevo párrafo tercero: Mayoría, 4 x 1

Nuevo párrafo cuarto: Mayoría, 4 x 1

Nuevo párrafo quinto: unanimidad, 5 x 0

Nuevo párrafo sexto: Mayoría, 3 x 1 x 1 abstención

Artículo transitorio: Mayoría, 4 x 1.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de un artículo único permanente y un artículo transitorio.

IV. NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL: Esta iniciativa debe ser aprobada por las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pugh.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 26 de noviembre de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer Informe, discusión en general y en particular, a la vez.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Artículo 32 de la Constitución Política de la República, y
2. Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

Valparaíso, 10 de diciembre de 2019.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	3
Norma de quórum especial	3
Antecedentes:	
I) Antecedentes Jurídicos	
3	
II) Antecedentes de Hecho	
1. Moción	3
2. Estructura del proyecto	6
Discusión en general	7
Idea de Legislar	26
Discusión en particular	27
Texto del proyecto	44
Resumen ejecutivo	46